



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta s/n, presentada el 15 de febrero de 2021 (Expediente N° 2021-000004913), por la COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., identificada con R.U.C. N° 20140688640¹; solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, y el Informe Técnico N° D000340-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 31 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos² para la obtención de la autorización;

¹ Cabe precisar que, en la solicitud presentada por la Compañía Minera Coimolache S.A, se consignó erróneamente el número de R.U.C 20100079501, número que corresponde a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A; siendo lo correcto el número de R.U.C 20140688640, conforme se encuentra consignado en el visto de la presente Resolución.

² **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta s/n, registrada con Expediente N° 2021-0004913, e ingresada al SERFOR con fecha 15 de febrero de 2021, la COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20140688640, representada por el señor Pablo Manuel Valladares Hernández, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del estudio denominado “Evaluación de humedales-Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Tantahuatay”, ubicado en los distritos de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Carta N° D000210-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de febrero de 2021, se remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: **i)** aclarar la persona jurídica que interviene en calidad de sujeto del procedimiento, precisando el número de R.U.C y denominación social correcta y, de ser el caso, presente nueva documentación con el administrado que ha dado inicio al presente procedimiento administrativo; **ii)** en la solicitud se indica como adjunto, entre otros: “C.V. de cada uno de los profesionales por taxa a evaluar: flora”; sin embargo, se ha evidenciado que no se presenta; por lo que deberá regularizar y presentar el C.V. de cada uno de los especialistas en el taxón a estudiar; **iii)** no queda clara la participación de los señores: Blgo. Alexander Soras Vega (Especialista en Entomología) y Blgo. David Ricardo La Torre Sánchez (responsable del estudio), puesto que, en el plan de trabajo. Sección 7. Métodos y Técnicas, solo se describe la metodología de evaluación de la flora; por lo que deberá dilucidar; **iv)** presentar según formato, la Declaración Jurada del compromiso de participación en el estudio del patrimonio de cada especialista; **v)** la autorización de ingreso presentada, suscrita el día 03/02/2021 por el citado señor Bazán, no tendría vigencia; debiendo aclarar y presentar copia simple del documento de autorización de ingreso a comunidades con la firma del actual representante; **vi)** corregir la zona de estudio y cotejar los códigos asignados a la estaciones de muestreo biológico; **vii)** se señala “humedal altoandino”; pero se ha evidenciado que las 31 estaciones de muestreo propuestas se ubican en la cobertura vegetal denominada “Pajonal andino”; por lo que deberá corregir, así como uniformizar la descripción del ítem 4.2.2. Cobertura vegetal; **viii)** reformular el objetivo general (ítem 6.1) así como el texto de la metodología de evaluación (7.2.1.), alcanzándose sugerencias; **ix)** cotejar y reformular la información presentada en el ítem 7.1. Criterios de distribución de las estaciones de muestreo; **x)** ordenar y describir adecuadamente la propuesta metodológica, alcanzándose sugerencias de la “Guía de evaluación del estado de ecosistemas de bofedal”; **xi)** en el ítem 7.2.2. Metodología de gabinete, deberá agregar como parámetros medidos en campo a la cobertura y a la estructura vertical (altura de plantas); **xii)** revisar la Guía de Evaluación del Estado del Ecosistema de Bofedal y citar debidamente la metodología del ítem 7.2.1.1. Condición del agua; **xiii)** basarse en las definiciones de colecta y captura temporal estipuladas en los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **xiv)** se recomienda que la evaluación de bofedales se lleve a cabo en época seca, a fin de poder diferenciar la gradiente de humedad según MINAM (2019); **xv)** incluir las guías, manuales o publicaciones a utilizar para la nomenclatura y sistema de clasificación de cada grupo taxonómico (flora y entomofauna en caso corresponda este último), procurando utilizar las referencias más actualizadas; y **xvi)** se sugiere precisar en el ítem 4.2. para la colecta de flora, que solo se realizará esta actividad para la determinación taxonómica, debiendo depositarse las muestras en una Institución Nacional Científica Depositaria de Material Biológico registrado ante el SERFOR; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta s/n, registrada con Expediente N° 2021-0008081, ingresada al SERFOR con fecha 12 de marzo de 2021, la administrada presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA; en el cual se evidencian las siguientes precisiones a las observaciones realizadas: **i)** se aclara que la denominación social correcta de la empresa que solicita la Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco de Instrumentos de Gestión Ambiental es COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A, cuyo R.U.C. N° 20140688640; adjuntándose en anexo N° 1 la solicitud de autorización y carta de compromiso actualizadas; **ii)** en el anexo N° 2, se presenta el currículo de las biólogas Nora Elida Tenorio Cubas y Rosa María Villanueva Espinoza, ambas botánicas; **iii)** se procede a retirar de la lista de profesionales al sr. Alexander Soras Vega, puesto que no se realizará ningún trabajo referente a Entomología; asimismo, indican que la participación del sr. La Torre, será solamente como responsable del estudio; **iv)** en el anexo N° 3, se presenta la declaración jurada de las botánicas Nora Elida Tenorio Cubas y Rosa María Villanueva Espinoza; **v)** presentan la autorización de ingreso a comunidades al presidente Sr. Slyn Ever Gallardo Villegas (ver anexo N°9); asimismo, copia simple del acta de elecciones comunales para el periodo 2021 – 2022 en anexo N° 6, encontrándose discordancias en ambos documentos sobre el N° DNI del señor Gallardo; **vi)** en la tabla 3, se procede a cambiar la zona 19S por la zona 17S y se realizó la revisión y continuidad de la codificación de las estaciones de muestreo; **vii)** se considera que los 6 tipos de cobertura propuestos son los adecuados, sin embargo se plantea verificar dicha unidad de vegetación (humedal altoandino) con esta salida de campo; **viii)** en base a lo recomendado se actualiza el objetivo general y se relaciona al instrumento de gestión ambiental, además, se procederá a agregar las citas correspondientes; **ix)** según lo recomendado, se reformuló el número de estaciones en base al área de los humedales, agregándose un punto de muestreo en Hum-76, Hum-7, Hum-8 y Hum-10; asimismo, se añade la evaluación de tres humedales (Hum-12, Hum-13 y Hum-14), presentándose una Tabla 1.1. Estaciones de muestreo; **x)** se presenta la metodología según lo especificado en la Guía de evaluación del estado de ecosistemas de bofedal; **xi)** referente a la condición de la biota, se incluyen como parámetros medidos en campo a la cobertura y a la estructura vertical (altura de plantas); **xii)** se procedió a citar debidamente la metodología referente al nivel de napa freática en época seca; **xiii)** se procedió a cambiar la denominación colecta temporal por colecta; **xiv)** en base a lo recomendado, especifican que la evaluación de campo de humedales se dará en dos etapas (época húmeda: indicadores y época seca: el nivel de la napa freática); asimismo, refieren que según el estado de emergencia sanitaria por Covid, si faltase tomar algún dato en campo, este se complementará con información secundaria, con el fin que no haya inconvenientes para la ejecución del presente plan; **xv)** se emplearán manuales y/o claves dicotómicas, se utilizará el sistema de clasificación de flora será basado en el sistema APG IV y se indica que de ser el caso, se realizará esta actividad solamente para la determinación taxonómica, y **xvi)** indican que las muestras colectadas serán depositadas en una Institución Nacional Científica Depositaria de Material Biológico registrado ante el SERFOR (anexo N°4);

Que, mediante Carta N° D000328-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 16 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, remitió a la administrada las observaciones reiteradas (**N° v), vi), vii), viii), ix), x), xi), xii), xiii), xiv), xv)** y **xvi)** realizadas a su solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto “Evaluación de humedales-Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Tantahuatay”, ubicado en los distritos de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; solicitándose para estas: **v)** realizar la aclaración y presente el referido documento debidamente corregido, con la lectura del N° DNI correcto del firmante. Asimismo, se le solicita que adjunte una



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

declaración jurada a través de la cual declare bajo juramento que el documento de autorización de ingreso es veraz y responde a la verdad de los hechos que se afirman en ella, esto es que la actual directiva comunal es presidida por el señor SLYN EVER GALLARDO VILLEGAS, con DNI N° 46821247, según acta de elecciones consignada en el libro de actas; asimismo, acerca de las observaciones N° **vi), vii), viii), ix), x), xi), xii), xiii), xiv), xv), xvi)**, no se ha podido contrastar, en razón a que no se ha presentado el plan de trabajo debidamente actualizado y corregido, tal y como se solicitó en la Carta N° D000210-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; otorgándole para tal fin, un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, de conformidad con lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud;

Que, mediante Carta s/n, registrada con Expediente N° 2021-0009066, ingresada al SERFOR con fecha 22 de marzo de 2021, así como con carta s/n, registrada con Expediente 2021-00092613, ingresada al SERFOR con fecha 23 de marzo de 2021, la administrada presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, adjuntando plan de trabajo actualizado, dando respuesta a la Carta N° D000328-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; respecto a las observaciones reiteradas siguientes:

Obs. v): La administrada indicó que luego de advertido el error tipográfico del DNI del Sr. Slyn Ever Gallardo en el Acta de Elecciones, por el cual se le designa como presidente de la Directiva, informó este hecho a la Comunidad Campesina, quien se encuentra gestionando la corrección del número del DNI, para ello adjunta:

- a) Carta de Aviso de convocatoria para elecciones comunales el 24.02.2021, en la cual se convocó a los comuneros a participar en el acto electoral para elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acta de Asamblea General de Elección realizada el 24.02.2021, mediante el cual se designó en calidad de presidente al Sr. Slyn Ever Gallardo.
- c) Carta donde el presidente del Comité Electoral informa que la nueva Junta Directiva está gestionando la corrección del número de DNI consignado en el Acta, ante la SUNARP.
- d) Declaración Jurada a través de la cual, declara bajo juramento que el documento de autorización de ingreso es veraz y responde a la verdad de los hechos que se afirman en ella, precisando que la actual directiva comunal es presidida por el Sr. Slyn Ever Gallardo Villegas, identificado con DNI N° 46821247.

Al respecto, conforme al artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por ellos, respecto a su propia situación, así como del contenido veraz para fines administrativos. Por tanto, la observación queda como absuelta.

Asimismo, presenta el plan de trabajo debidamente actualizado y corregido, absolviendo la totalidad de observaciones N° **vi), vii), viii), ix), x), xi), xii), xiii), xiv), xv), xvi)**.

³ La información contenida en el levantamiento de observaciones y plan de trabajo actualizado es la misma en los dos expedientes (Expediente 2020-0009066 y Expediente 2020-0009261); no obstante, en este último, el Anexo 1 (mapas), el Acta de Asamblea General de Elección y el Acta de Directiva Comunal El Tingo 2021-2022 están en escala A4, teniendo mayor visibilidad.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000340-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 31 de marzo de 2021; se concluyó, que: **i)** La solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., representada por el señor Pablo Manuel Valladares Hernández, cumple con los criterios técnicos para realizar la “Evaluación de humedales-Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Tantahuatay”, ubicado en los distritos de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de amortiguamiento, por el periodo de doce (12) meses, en época seca y húmeda, de acuerdo a lo solicitado por la administrada, **ii)** El expediente cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, **iii)** Las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente, **iv)** La presente autorización implica el estudio de flora silvestre terrestre con colecta de muestras botánicas de flora. El registro fotográfico de las muestras será contrastado en las Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por SERFOR; **v)** Los resultados de la evaluación de los humedales permitirán la elaboración del posible Plan de Compensación Ambiental, como parte de la Estrategia de Manejo Ambiental para los posibles impactos residuales de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Tantahuatay;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.

- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20140688640, para realizar la “Evaluación de humedales-Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Tantahuatay”, correspondiéndole el Código de Autorización AUT-EP-2021-070, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO N° 1.

Artículo 3°.- La COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a doce (12) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la “Evaluación de humedales-Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Tantahuatay”, ubicado en los distritos de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de amortiguamiento, así como dentro de la Comunidad Campesina El Tingo, de acuerdo al ANEXO N° 2 adjunto.

Artículo 4°.- La COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A. deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora silvestre terrestre, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de muestreo para identificación taxonómica.
- ✓ Se aplicarán protocolos de bioseguridad para los trabajos que se realicen con flora silvestre durante las labores de campo, para cumplir con el desarrollo de las metodologías, identificación en campo, embalaje de muestras, transporte e identificación en laboratorio (anexo N° 2 del plan de trabajo).
- ✓ Se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
David Ricardo La Torre Sánchez*	Responsable general	41223123
Nora Elida Tenorio Cubas	Especialista en Botánica	43648934
Rosa María Villanueva Espinoza	Especialista en Botánica	70284450

* El Responsable general no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, no podrá remplazar a ninguno de estos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE HUMEDALES

Codificación	Estaciones de muestreo	Cobertura Vegetal determinada en campo en base al levantamiento de campo de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Tantauatay	Área	Justificación del número de puntos de muestreo en base a la guía de evaluación de bofedales	Coordenadas UTM - WGS 84 Zona 17S	
					Este	Norte
Hum-01	PM-1	Humedal altoandino	27.97	En bofedales grandes (de 5 ha a más), se sugiere considerar cuatro o cinco unidades muestrales (4 o 5 puntos) para su evaluación; su distribución debe buscar representar el gradiente de humedad y diferencias en la vegetación.	756917	9257819
	PM-2				757076	9257621
	PM-3				757341	9257650
	PM-4				757466	9257465
Hum-02	PM-5	Humedal altoandino	0.40	En bofedales pequeños (alrededor de 1 ha), se sugiere considerar dos unidades muestrales (2 puntos) para su evaluación, distribuidos uno en una zona con menor y otra con mayor humedad.	756637	9256708
	PM-6				756554	9256648
Hum-03	PM-7	Humedal altoandino	0.64	En bofedales pequeños (alrededor de 1 ha), se sugiere considerar dos unidades muestrales (2 puntos) para su evaluación, distribuidos uno en una zona con menor y otra con mayor humedad.	756773	9256794
	PM-8				756793	9256711
Hum-04	PM-9	Humedal altoandino	19.24	En bofedales grandes (de 5 ha a más), se sugiere considerar cuatro o cinco unidades muestrales (4 o 5 puntos) para su evaluación; su distribución debe buscar representar el gradiente de humedad y diferencias en la vegetación.	755705	9256644
	PM-10				756060	9256008
	PM-11				756509	9255566
	PM-12				757095	9255265
Hum-05	PM-13	Humedal altoandino	2.76	En bofedales medianos (de 1 hasta 5 ha), se sugiere considerar tres unidades muestrales (3 puntos) para su evaluación; su distribución debe buscar representar el gradiente de humedad y diferencias en la vegetación.	758300	9254664
	PM-14				758436	9254720
	PM-15				758515	9254795
Hum-06	PM-16	Humedal altoandino	3.55	En bofedales medianos (de 1 hasta 5 ha), se sugiere considerar tres unidades muestrales (3 puntos) para su evaluación; su distribución debe buscar representar el gradiente de humedad y diferencias en la vegetación.	752852	9253891
	PM-17				752935	9253924
	PM-18				753015	9253969



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Codificación	Estaciones de muestreo	Cobertura Vegetal determinada en campo en base al levantamiento de campo de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Tantahuatay	Área	Justificación del número de puntos de muestreo en base a la guía de evaluación de bofedales	Coordenadas UTM - WGS 84 Zona 17S	
					Este	Norte
Hum-07	PM-19	Humedal altoandino	2.47	En bofedales medianos (de 1 hasta 5 ha), se sugiere considerar tres unidades muestrales (3 puntos) para su evaluación; su distribución debe buscar representar el gradiente de humedad y diferencias en la vegetación.	753266	9253656
	PM-20				753318	9253736
	PM-21				753382	9253932
Hum-08	PM-22	Humedal altoandino	4.93	En bofedales medianos (de 1 hasta 5 ha), se sugiere considerar tres unidades muestrales (3 puntos) para su evaluación; su distribución debe buscar representar el gradiente de humedad y diferencias en la vegetación.	754711	9253261
	PM-23				754838	9253308
	PM-24				754921	9253385
Hum-09	PM-25	Humedal altoandino	5.04	En bofedales grandes (de 5 ha a más), se sugiere considerar cuatro o cinco unidades muestrales (4 o 5 puntos) para su evaluación; su distribución debe buscar representar el gradiente de humedad y diferencias en la vegetación.	754598	9251784
	PM-26				754937	9251847
	PM-27				755179	9251960
	PM-28				755402	9251873
HUM-10	PM-29	Humedal altoandino	2.57	En bofedales medianos (de 1 hasta 5 ha), se sugiere considerar tres unidades muestrales (3 puntos) para su evaluación; su distribución debe buscar representar el gradiente de humedad y diferencias en la vegetación.	755659	9251842
	PM-30				755760	9251855
	PM-31				755869	9251904
HUM-11	PM-32	Humedal altoandino	35.03	En bofedales grandes (de 5 ha a más), se sugiere considerar cuatro o cinco unidades muestrales (4 o 5 puntos) para su evaluación; su distribución debe buscar representar el gradiente de humedad y diferencias en la vegetación.	757208	9251183
	PM-33				756685	9250710
	PM-34				757337	9250168
	PM-35				757023	9249956
HUM-12	PM-36	Humedal altoandino	0.33	En bofedales pequeños (alrededor de 1 ha), se sugiere considerar dos	757957	9253687



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Codificación	Estaciones de muestreo	Cobertura Vegetal determinada en campo en base al levantamiento de campo de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Tantahuatay	Área	Justificación del número de puntos de muestreo en base a la guía de evaluación de bofedales	Coordenadas UTM - WGS 84 Zona 17S	
					Este	Norte
	PM-37			unidades muestrales (2 puntos) para su evaluación, distribuidos uno en una zona con menor y otra con mayor humedad.	757997	9253716
Hum-13	PM-38	Humedal altoandino	1.21	En bofedales medianos (de 1 hasta 5 ha), se sugiere considerar tres unidades muestrales (3 puntos) para su evaluación; su distribución debe buscar representar el gradiente de humedad y diferencias en la vegetación.	753070	9254833
	PM-39				753073	9254922
	PM-40				753059	9255000
Hum-14	PM-41	Humedal altoandino	3.66	En bofedales medianos (de 1 hasta 5 ha), se sugiere considerar tres unidades muestrales (3 puntos) para su evaluación; su distribución debe buscar representar el gradiente de humedad y diferencias en la vegetación.	754996	9254820
	PM-42				754969	9254989
	PM-43				754877	9255194



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.